



DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2281
RADICADO N° 2006-00317-00

Por cuanto el poder conferido por Blanca Libia Mejía Montoya, a la abogada Claudia Inés Ramírez Serna (anexo 0003 exp. digital), no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, no se le reconoce personería.

Sin embargo lo anterior, tanto la constancia dejada por el señor Andrés Felipe Aguilar Zuluaga (anexo 0005 exp. digital), empleado del Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, como el informe suministrado por Juan Diego Muñoz, oficial mayor de este Despacho (anexo 0006 exp. digital), se dejan en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente manifestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff035aa3f1dbe6ddfc480e023cd6418bfd7c3877a1c107d7913fcaaade706a1**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>